

# Contingencias fronterizas Baztán-Bidarray

EULOGIO ZUDAIRE HUARTE

**B**IDARRAY (a. BIDARRAI) fue, desde tiempo inmemorial, encomienda de la Colegiata de Roncesvalles, uno de aquellos hitos hospitalarios que, en emulación de sus homólogos, los canónigos premostratenses, fueron levantando los de Roncesvalles, allende y aquende los Pirineos, como jalones de la ruta compostelana. Desde el Dordoña y el Garona a la frontera pirenaica, hubo como medio centenar, entre propiedades, encomiendas, subprioratos, patronatos y tributarios diezmeros, dependientes, hasta tiempos modernos, de aquella real casa <sup>1</sup>.

Uno de esos lugares fue el feudo de Bidarray, encomienda con capilla del más genuino románico navarro (salvas las posteriores deformaciones), casa del capellán con su huerto y hospedería familiar. Con el tiempo, viña, vergel, molino movido por la corriente del Laxtarrico-erreca; y, cuando las transacciones realizadas tras la Paz de los Pirineos (1659), se reclamaron como parte principal, 21 fanegas de tierras de cultivo, unos 600 pies de manzano, 10 fanegas de pastizales y buena porción de tierras incultas, arborescentes, recuesto codiciado del ganado granado y menudo.

Su iglesia de Santa María fue una de las que acogió bajo su padronazgo el papa Inocencio III por la bula de 29 de abril de 1203 <sup>2</sup>. Debió de ser la encomienda de Bidarray albergue de prestigio, a juzgar por el de algunos de sus comendadores, como “fraire García”, comisionado por la casa hospitalaria de Roncesvalles para recibir, el 8 de noviembre de 1245, las tierras de Zacarrola, cedidas por Valderro a dicho real monasterio; o como aquel “fratrem Michaelem, commendatorem domus nostrae de Bidarray, providum atque discretum virum”, que disputó contra el cabildo de la ciudad de

1. IBARRA, J., *Historia de Roncesvalles*, Pamplona, 1935, pp. 344 y 654-655. VEILLET, R., *Recherches sur la Ville et sur l'Église de Bayonne*, Bayona-Pau, 1929, III, pp. 998-1.012.

2. Bula del Papa Inocencio III, ap. OSTOLAZA, M.ªI., *Colección Diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*, Pamplona, 1978, p. 113. IBARRA, J., *ob. cit.*, pp. 1.035-1.036.

Pamplona la libertad de los canónigos de dicha colegiata en la elección de su prior, y que acabó por triunfar en la controversia<sup>3</sup>.

Los estatutos aprobados por el prior García Lupo (6 de diciembre de 1270) mencionan Bidarray entre las encomiendas cuya valoración debe fijarse.

Al socaire de la hospedería o granja, fueron pululando en Bidarray, como en las otras fundaciones de la ruta jacobea, las “casillas” (viviendas de granjeros), hasta formar núcleo vecinal independiente; pero la evolución fue lenta, tal vez por su misma topografía.

## VICISITUDES POLÍTICAS

En la forma protocolaria más solemne, según tradición del valle y universidad de la tierra de Baztán, se concierta, el 9 de octubre de 1519, un tratado con el “monasterio de Bidarray”, que delega su representación en Juangote Burges, vecino de Elizondo.

“En el año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo, en el lugar de Elizondo, dentro de la iglesia parroquial del Sor. Santiago de dho. lugar de Elizondo, en presencia de mí, el notario, e de los testigos infrascriptos, plegados a bazarre, faciendo Junta General, donde en tales e semejantes casos se suelen juntar e plegar para entender en las cosas tocantes a la dicha tierra e universidad de Baztán, son a saber, Juan de Yturbide, Alcalde ordinario de la dicha tierra de Baztán, Iñigo de Apeztegui, baile de la dha tierra, Miguel señor del palacio de Aroztegui, Martín señor del palacio de Arrayoz, Johanot Andrecora, Johanes de Garaicohe jurado del lugar de Almádoz, Johanes de Goycoche jurado del lugar de Berroeta, Garcia de Aniz, cantero, jurado del lugar de Aniz, Miguel fijo de Johanicot de Aniz jurado del lugar de Cihiga, Petri Echeberri jurado del lugar de Oronoz, Miguel de Elizondo jurado del lugar de Arrayoz, Johanes de Istillart jurado del lugar de Lecároz, Johan Periz de Lournaga jurado del lugar de Yrurita, Martín de Oyar jurado de la parroquia de Garzain, Johanes de Almanoz jurado de Echayde, Michelco Johantorena jurado del lugar de Elizondo, Pierres de Ascó jurado de Santa Cruz de Eluat (Elvetea), Johanicot Indaburu jurado de la parroquia de San Andrés de Azpilcueta, Martín de Anchorena jurado de la parroquia de Arizcun e Martin de Echebeltzperri jurado de la parroquia de Errazu et otros muchos buenos hombres que se hallaron en la Junta e bazarre, tanto por sí como firmando por todos los vezinos e universidad de la dha tierra de Baztán”.

El documento que utilizamos es copia del siglo XVII: advertencia oportuna por la extraña grafía de algunos nombres propios.

Adviértese asimismo que la reunión en concejo abierto del valle baztanés se denomina *bazarre*, término que hoy se pretende restringir a las juntas locales; que se celebra en la iglesia parroquial de Elizondo, refugio habitual hasta el siglo XVII, cuando las inclemencias del tiempo dificultaban las reuniones al aire libre, “cabe el puente de Ascó” o frente a la puerta de Francesena (Elizondo) o de Berecochea (Elvetea). Hasta el momento, no

3. OSTOLAZA, M.ªI., *ob. cit.*, documento n.º 128; y desde el n.º 219, de 7 de septiembre de 1270, al n.º 261, fechado en 20 de octubre de 1273, en que el arcediano Pedro Arnaldo, de la diócesis de Bayona, pronuncia sentencia a favor de Roncesvalles. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona, siglos IV-XIII*, t. I, pp. 666-668.

puedo asegurar que el valle y universidad de Baztán dispusiera de casa concejil propia, la llamada "concejil vieja", antes del año 1640.

Toman parte en la presente asamblea concejil, o concejo abierto, algunos palacianos y continuarán enviando sus representantes hasta el año 1651, en que, por piques de precedencia dejarán de hacerlo para lo sucesivo<sup>4</sup>; participan asimismo cuantos vecinos, acogidos al uso tradicional, lo desearon. Las Ordenanzas de 1603, en su artículo 3.º, ratificaron esa vieja costumbre, que las de 1696 hubieron de moderar, reduciendo a 50 el total de participantes, porque el estruendo de las voces encrespaba el ambiente hasta impedir o entorpecer absurdamente muchos acuerdos<sup>5</sup>.

Juangote Burges, vecino calificado de Elizondo (tengo para mí que escribano público) expone, en nombre del canónigo comendador del "monasterio" de Bidarray, que su ganado solía cubillar (acubillar) en la bustaliza de Ersaroya, "que era muy frontera de los términos de Baztán; y que muchas veces salían (las reses) en la manera que llaman gavalá y entraban en los términos de dicha demarcación" (*gavalá* o *gabala* no parece término común en la actualidad; los baztaneses con los que consulté convienen en lo que se deduce del contexto: salida nocturna a pastar).

Ofrece dicho procurador o delegado 10 florines al año "con que los baztaneses le asegurasen de fazer buena, exempta e quita la dicha entrada de los términos de Isassu y gavalá", es decir, "a condición de que durante el día pudiesen pasar libremente las reses por término de Baztán a los de Ossés y de Itxassou y durante la noche no los apresasen, si por acaso traspasaban la linde fronteriza".

Como parece a los junteros ventajosa para los vecinos del Valle la propuesta de Bidarray, y como la dicha casa y monasterio suele socorrer generosamente a tantos pobres, se accede a lo solicitado; y todos, de consuno, alcalde, palacianos, jurados y vecinos, se comprometen a su observancia, "so pena de cuarenta florines, la tercera parte para la señoría mayor de Navarra, en tal que faga cumplir lo sobredicho".

Se firma por un año el compromiso, desde San Martín del corriente hasta San Martín de 1520. Fueron testigos el capitán Martín de Ursúa, palaciano de Arráyo y Johanes de Apeztegui, lugarteniente del baile y vecino de Lecároz. Certifica el notario Johanes de Elizondo.

Acuerdo tomado con tan natural simplicidad, sin menoscabo de su eficacia, bien podía presagiar lunas pacíficas de convivencia, pero el rey francés invade Navarra en mayo de 1521 y desencadena con sus pretensiones, supuestamente reivindicativas, sucesivos trastornos fronterizos. Lo cual no significa que hayan de achacarse todos los males al francés. Sin descender por el momento al choque de intereses vecinales, hubo un hecho especialmente adverso para los intereses del priorato de Roncesvalles en la Baja Navarra: la actitud del emperador Carlos V, sea de renuncia sea de abandono de la sexta merindad, que Boissonnade fija, por deducción, en el año 1530. De ahora en adelante, las encomiendas de Bidarray, Mocosail, San Miguel el Viejo, Artzoritz, van a correr la misma suerte en su dependencia de Roncesvalles, que las haciendas, propiedades, encomiendas de Labourd,

4. IDOATE, F., *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona, 1956, pp. 260-268.

5. ZUDAIRE HUARTE, E., *Ordenanzas Baztanesas*, en CEEN, Pamplona, 34 (1980).

Soule, Béarn y el Languedoc. Durante el siglo XVI invirtió aquella real casa más de 10.000 ducados en pleitos con las autoridades eclesiásticas francesas por cuestión de cobranzas y aún dejó de percibir otros 50.000. Por lo cual propuso Roncesvalles a los cabildos de Bayona y Toulouse, un trueque total y ajustado de todas sus pertenencias y derechos pecuniarios <sup>6</sup>.

Al informar su prior, Lope de Velasco, al rey Felipe III, con fecha de 22 de marzo de 1603, acerca de los despojos, menguas y secuestros, a manos de franceses, en sus bienes de ultrapuertos, especifica que de Bidarray apenas se lograban 16 ducados de renta, cuando su término redondo bien podía rendir los 300; constaba a la sazón de 3 casas, huertas, grandes manzanas que daban 400 cargas de sidra y de una iglesia devotísima (y por tanto, limosnera) dedicada a Nuestra Señora <sup>7</sup>.

En 1628 regentaba la casa de la encomienda una doña María de Eguía, que reclama a Juanes de Oyarzábal una peonada de tierra, como propia de la encomienda, en el término de Ossés; en 1634 está al frente el canónigo Abinzano, que malamente podrá defender sus intereses contra las pretensiones del obispado de Bayona. Richelieu declara la guerra a España (abril de 1635) y se enciende un modo de pugilato de secuestros de bienes del adversario, a título de "represalias". Un intento de remediar situación tan desfavorable debió de ser aquel contrato de arrendamiento que, por 300 libras anuales, se hizo de la granja y casa noble de Bidarray, a tenor del diezmo tradicional sobre tierras de cultivo, vergeles, prados y helechales <sup>8</sup>.

Significativo el alcance del presente arrendamiento: al limitar Roncesvalles los cobros al diezmo tradicional, se elude cualquier referencia a un derecho de propiedad sobre la antigua encomienda.

Firmóse este contrato el 4 de julio de 1639. Sospecho que con poca o ninguna trascendencia para la colegiata, por haberse identificado desde esa fecha, aproximadamente, la intervención francesa contra la corona española. Ni luego de ajustada la Paz de los Pirineos, lograron sus canónigos recuperar la normal percepción de sus derechos sobre tierra gala, pese a que por el artículo 59 se acordaba la restitución de los bienes confiscados so pretexto de represalias. Por fin, en enero de 1666 se realiza la mutua y recíproca devolución de bienes y de derechos decimales, que firman los canónigos Dulivier, por la mitra de Bayona, y Martín de Zalba por el priorato de Roncesvalles <sup>9</sup>.

Once años más tarde, el 17 de febrero de 1677, transfiere al vecindario de Bidarray la comunidad de Roncesvalles, mediante el párroco de Uhart, Mr. Pierre Iriberry, el uso perpetuo (sin renuncia de la nuda propiedad) de la capilla de Santa María, para el ministerio parroquial, bajo la jurisdicción del obispo de Bayona. Se reservan los derechos de cuestación derivados del carácter hospitalario de dicha encomienda. En 1712 pasa la parroquia de

6. IBARRA, J., *ob. cit.*, p. 482.

7. *Ibid.*, p. 546.

8. Archives de Pau, 219, ap. URRUTIBEHETY, C., *Casas Ospitalia. Diez siglos de Historia de Ultrapuertos*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1982, pp. 150-151.

9. VEILLET, R., *Recherches...*, III, pp. 998-1.005, con el alegato interesante de D. Martín de Zalba sobre los bienes de Roncesvalles en Francia (diócesis de Dax y Bayona).

Bidarray, por el tratado de intercambio, a formar patrimonio de la diócesis gala<sup>10</sup>.

## CONCIERTOS ECONÓMICOS

Aunque Bidarray no haya sido declarado “commune” hasta el año 1790, y aun entonces como anejo del valle de Osés (hoy es “commune” del cantón de Baigorri), bien se le puede considerar entidad político administrativa desde que en 1639 limita Roncesvalles sus hipotéticas cobranzas a los diezmos tradicionales. Aquellas tres casas de vecindad que a principios del siglo mencionara el prior Lope de Velasco, habían recrecido hasta la treintena a mediados del XVIII. Proporcional hubo de ser la promoción agropecuaria y la necesidad de romper el cinturón de su exiguo “término redondo”. Y como su vecino baztanés parecía alérgico a las feraces barrancadas fronteras de Urritzate y de Aritzacun, solicitaron el aprovechamiento de sus yerbas y de sus aguas dentro de ciertos límites y por un precio alzado a proporción del número de reses.

Accede Baztán, que en Junta General de 4 de junio de 1748, nombra sus diputados negociadores: Juan Martín de Echenique, del palacio de Yárbil, en la parroquial de Errazu; Juan de Garaicoche, jurado de dicho lugar; Pedro Arozarena Juangote, vecino del mismo; y Antonio Echenique y Lata-di, vecino de Arizcun.

Concurren dichos comisionados en el puesto de Bassagar o de Urbacura, jurisdicción del valle de Baztán, con los 30 vecinos de Bidarray, el día 17 de junio de 1748, y conciertan con cada uno de ellos la arrendación de yerbas y de aguas, de sol a sol (de la aurora al ocaso), por precios distintos a proporción del número de reses, dentro de ciertos límites y con validez para siete años. El pago anual por vecino oscila entre los 3 y los 10 reales, salvo Juanes de Iramuno (que no debió de acudir en persona), obligado a sólo 2 reales.

Caso de ser sorprendido el ganado en los límites que luego se señalan, y fuera de las horas de insolación, se cobrará un real por cabeza de ganado vacuno (salvo los lechales); a cuartillo hasta veinte cabezas por las de lanar y si sobrepasan este número, un total de 4 reales; los puercos, en todo caso, a cuartillo por unidad.

Y se fijaron los siguientes límites al disfrute arrendado de aguas y pastos: desde Ibai Eder Ateca a la borda vieja de Unandeguía de Errazu, Utalepocomino Ondoa; de aquí a Larrebirilaco Cantona, cogiendo dentro de dicho límite el jaral robledal; de aquí a la choza de Iparloa, que es de Errazu Irigoien; y de aquí a Urrizgaiceco Ateca, “quedando la ladera a la derecha, fuera de los límites”.

Esto por lo que afecta a la parte fronteriza de Urdizate e Iparla; por lo que respecta a la otra, la de Sallaburu, se señala por límites desde la segunda regata, según se baja de Itsussi al salto de agua o Burusta de Begamendi; y de allí, por la cuña de la peña, se regula a las peñas llamadas Harluceac.

10. *Ibid.*, pp. 1.006-1.007. IBARRA, J., *Historia de Roncesvalles*, p. 653; fecha, 12 de febrero de 1712; *ibid.*, pp. 1.012-1.013.

“Y fuera de dichos límites, será el prendamiento de cada rebaño de ovejas, de veinte arriba, 8 reales por una vez; y no llegando a dicho número, 4 reales, de noche; y de día, la mitad”. El ganado de cerda sorprendido fuera de los límites fijados, tendrá pecha de medio real de día y uno de noche, por cabeza y vez.

Expresamente se determina que cada vecino responde por sí y en ningún caso mancomunadamente.

Antes de estampar la firma entran en el arriendo otros dos vecinos: Juan Zaldain, dueño de Iruguilera, por 4 reales y Juan de Legarrea, dueño de la casa de su apellido, con un estajo de cabras por 2 reales <sup>11</sup>.

Aunque se declara vigente el presente contrato de arrendamiento hasta el año 1755, se renueva en 14 de junio de 1751, en 14 de julio de 1754, el 3 de octubre de 1758 y en 1764, con leves variantes en las tasas de arriendo y alguna novedad en el vecindario: Petri Capezuri, Ramón Osirart, Juanes Sabat Callea, Martín Beguieder, Domingo Bizarsagu, que debe de ser el heredero de Bernart Bizarzau o Bizarzuru, variantes de un mismo apellido, según los escribanos a sus amanuenses.

No sé si por influjo maligno de sus vecinos baigorrianos, que tanto perturbaron la paz fronteriza con sus pérfidas ocupaciones de los Alduides, o porque la ganadería de ambas comunidades, la baztanesa y la de Bidarray, comenzaba a disputarse unos mismos pastos, se quebró la pacífica convivencia de sus respectivos dueños. El conde de Ornano, caballero de la Orden Militar y Real de San Luis, François Marie, mariscal de campo, se vio precisado a detenerse en San Juan de Pie de Puerto, cuando, procedente del Escorial, se dirigía a París para presentar al monarca francés el tratado de límites firmado en Elizondo con el mariscal de campo español, Ventura Caro, el 27 de agosto de 1785.

A su paso por Pamplona le habían notificado ya las inquietudes suscitadas precisamente en la zona que se consideraba definitivamente ajustada. Los vecinos de Bidarray, “con probada mala fe y en colaboración con los senticas o costieros (guardas forestales)” habían apresado 81 puercos de vecinos baztaneses y obligado a sus propietarios a pagar la “exorbitante pena” de 54 pesos fuertes, más una peseta.

Las autoridades del valle recurrieron a los comisarios Ornano y Caro, al virrey de Navarra, Manuel Azlor, y al gobernador de Bayona, marqués de Caupenne. El Virrey de Navarra remitió cartas de recomendación a Tiburcio Hualde, alcalde de Baztán, para el comandante gobernador de Bayona y para el cónsul español en la misma ciudad; y el gobernador de Bayona, de acuerdo con el mariscal conde de Ornano (dotado de especiales poderes en las cuestiones fronterizas), manda arrestar a un jurado, dos síndicos guardas forestales y al escribano d’Itourbourou, vecinos todos del valle de Osés, hasta el total reintegro de lo cobrado. Dura el encierro en el castillo viejo de Bayona, desde el 9 al 17 de diciembre de 1785 <sup>12</sup>.

11. Archivo de Baztán, en Elizondo; leg. 160. Véase Apéndice I.

12. Manuel de Azlor, Gobernador Civil de Navarra a don Tiburcio Hualde, alcalde trienal del Valle y Universidad de Baztán. Pamplona, 17 de noviembre de 1785. Don Tiburcio de Hualde al jurado de Ossés, Elizondo, 9 de diciembre de 1785. VEILLET R., *Recherches*, III, pp. 1.125 y 1.128, nota 2.

Tampoco dormían los baztaneses, aguijados tal vez por un afán de represalia; puesto que el mismo conde de Ornano se siente precisado a reclamar la atención de su alcalde ordinario sobre las quejas de Ossés y de Bidarray. A tenor del informe que el mariscal francés había recabado del escribano Juan Bta. Marchot, se habían presentado los días 7 de septiembre y 8 de octubre del mismo año 85, media docena de vecinos, “armados de escopetas y otras armas” en Esparceco-Lepua y en Urzoteimechate, y habían exigido a los ganaderos de Bidarray una luisa por vez y rebaño, hasta un total de 60 libras, con la amenaza, para el futuro, de apresar todo animal sorprendido en dichos términos: atropello a todas luces manifiesto, por tratarse de parajes cuya pertenencia vienen requiriendo ambos valles, de Baztán y de Osés, y que nunca estuvieron vedados al pastoreo de Bidarray.

Ruega Mr. Ornano al Sr. Hualde que presente otro informe por su parte, para confrontarlo con el del escribano Sr. Marchot en presencia de don Ventura Caro, a fin de dirimir el asunto amigablemente <sup>13</sup>.

Ni con el laudo de los dos mariscales sosegaron los fronterizos. El alcalde baztanés apela al jurado cabo del valle de Ossés, Mr. Juan de Elízaga, por la “iniquidad” cometida por unos 30 vecinos de Bidarray, que, además de introducir sus rebaños en Iqusquiegui, terreno baztanés nunca arrendado, habían perseguido con armas de fuego a los guardas “haciendo expresiones de que habían de ser despojo de la muerte” <sup>14</sup>.

Lamentan las autoridades de Ossés, mediante su jurado Pascual (único firmante, porque los demás dijeron que no sabían escribir) el enojoso incidente y prometen guardar la consigna de “nous conformer avec obéissance et soumission aux ordres données par les Seigneurs Commissaires du Roy de France et de S.M.C., que sont, que les choses sur les différences d’entre votres Vallée et la notre resteront dans l’état jusqu’à leur déciision definitive” <sup>15</sup>.

La respuesta parecía razonable, pero no suficiente para desarrugar el entrecejo de los baztaneses. En su Junta General (una de las de tabla), de 29 de septiembre de 1787, se resolvió lo siguiente: “Que los vecinos de Vidarray (sic) guarden sus ganados en lo suio, sin entrar en el término de este Valle, como muchos de ellos lo han acostumbrado hasta aora (sic); y que, de lo contrario, pasados ocho días desde esta fecha, se les prenderá (arresto con multa) cada vez que en la Jurisdicción de este Valle se encontrare ganado de ese lugar de Vidarray”. Y se percibe al dueño de Lasoenea de ese pueblo, a que corte los árboles que, contra todo derecho tiene plantados en suelo baztanés. Y cuando los reyes de España y Francia hayan tomado la resolución que se espera y se publiquen las ordenanzas correspondientes relativas al modo de gobernarse estos pueblos fronterizos, estudiará el valle de Baztán si, de acuerdo con ellas, puede o le conviene atender la petición de los que solicitan arriendo de yerbas y aguas en la forma acostumbrada <sup>16</sup>.

13. San Juan de Pie de Puerto, 13 de octubre de 1785, “el conde de Ornano al Sr. don Tiburcio Ugalde”, A.B., leg. 160.

14. Don Tiburcio Hualde, Alle. de Baztán, al jurado de Ossés. Irurita, 28 de enero de 1786. *Ibid.*

15. Ossés, 31 de enero de 1786; *ibid.*

16. Alcalde del Valle de Baztán a los jurados del lugar de Bidarray. Elvetea, 6 de octubre de 1787. *Ibid.*

El tratado de límites de 1785 recibió su laudo en El Pardo el 24 de marzo y en Versalles el 5 de mayo de 1786. Mas, por aquel entonces no se dictaron las ordenanzas tan precisas; ni el que se consideró “definitivo tratado” se granjeó el respeto de los baigorrianos, que, acuciados del “ansia anhelosa de extender su goce de pastos”<sup>17</sup> por los montes Alduides, con burla y menosprecio de todos los acuerdos internacionales, continuaron su avance por el solar hispano.

### Tratado de límites de 2 de diciembre de 1856

Nunca fue discutida la línea de demarcación trazada por los mariscales Caro y Ornano, desde el Bidasoa hasta el Valle de Aézcoa, porque los pueblos y valles fronterizos año tras año, desde tiempo inmemorial, repasan conjuntamente los hitos o mojones; pero desde Baztán a Roncesvalles, en cuanto linda con el cantón de Baigorri, “ningún tratado ha sido bastante a establecerla, sino a lo más por algunos momentos”<sup>18</sup>.

Los días 7 y 8 de noviembre de 1843, delegados o diputados de Bidarray y del municipio baztanés recorren la zona limítrofe, desde el mojón 80 al 90, y dan como provisional el resultado de su inspección “hasta que se pueda convenir con más conocimiento en la línea que definitivamente debe regir y gobernar”.

El 7 de noviembre, los alcaldes de Baztán, Juan Luis Echeverz, y de Bidarray Juan de Ibar, con otros comisionados, recorren el paraje que va desde Meatceco-Lepoa, mojón 80, a Ezpalsacolepoa, mojón 84; y acuerdan “provisionalmente”, con el fin de evitar nuevas discusiones por la posesión de una cantera existente entre Meatceco y Ezpalzaco, señalar con piedras al borde, en dos trechos, el camino sendero que pasa al pie de las canteras primera y tercera, por encima de la segunda.

Al día siguiente concurren en el lugar llamado Anchiborroco Erreca, el alcalde de Ibar, con sus vecinos Cedarri, Biscar y Anchordoqui y los comisionados baztaneses José Domingo Echenique y Pedro Antonio Aguirre, los cuales fijan la línea provisional entre dicho paraje y Ezpalzacolepoa, continuando hasta la peña de Micocoarria, en que faltaban los mojones; colocan una piedra con sus testigos de teja en Anchiborroco, a orillas del regato que baja de Aritzacun; y pasado el río en Truchilenbordaldecolanda, cabe una borda, marcaron una cruz y raya sobre la peña que estaba más arriba, de cuatro que hay cubiertas con *sorona* blanca. Nueva cruz y raya sobre otra peña, a la parte superior de la borda Labantoren Bordaldea (mojón 87), junto al camino de Micolarrea. Rumbo a Legarzoco, se señala con cruz y raya otra “peña de caramelo o Guilzurrinari puntiaguda y sobresaliente, que mira para la regata de Urritzate”. Cruz y raya asimismo sobre otra peña, próxima a la que forma como un muro, algo más arriba de la regata que procede de Munuzongogaña; cruz y raya sobre una peña próxima al cascajal,

17. “Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de Alduides, con una adición de las contestaciones ocurridas sobre lo mismo en el año de 1841”. Pamplona, imprenta de Francisco Erasun, año de 1841, p. 57.

18. “Apuntes”, p. 28.

camino de Micocoarria, la cual peña tiene en su parte inferior cruz y marca antiguas.

El tratado de límites que firman en Bayona, el 2 de diciembre de 1856, los ministros plenipotenciarios de España y Francia, completado por los V Anejos de 28 de diciembre de 1858, puede considerarse, salvo leves retoques, como perpetuo e inmutable; se dieron por buenos los hechos consumados, con gran perjuicio de las comunidades de Baztán y Erro, y vergonzosa cesión en favor de los asaltantes baigorrianos; hasta el límite impreciso, por falta de señales, entre los mojones 87-88 (Labantorenbordea-Micauborda) se resuelve en beneficio de Bidarray contra los intereses baztaneses<sup>19</sup>. En fin, un tratado que por la parte española más parece un contrato de adhesión que un convenio "inter pares".

De ahí que "Mr. la Maire de la commune de Bidarray" invite a su colega baztanés a reunirse en Sumusua, de Basasagar, para un reconocimiento de la línea divisoria, con el fin de informar rectamente a los respectivos guardas y pastores.

Suscitáronse dudas en el alcalde de Bidarray, cuando los agentes franceses de aduanas incoaron proceso contra el vecindario por unas plantaciones de tabaco en terreno fronterizo. Replicóles dicho señor alcalde que, según el catastro, aquellos campos estaban en territorio español; pero al examinar conjuntamente el nuevo tratado de límites, pudo comprobarse que había pasado a ser propiedad de Bidarray.

Los baztaneses, ignorantes sin duda de aquella novedad, habían vuelto a cortar el helecho, según costumbre.

Opina la misma autoridad municipal que no solamente urge el público conocimiento de la modificación lindera, sino la concertación de convenios análogos a los que Baztán tiene firmados con las otras comunidades fronterizas (Sara, Ainhoa, Baigorri, etc.); pues si hasta el presente lo ha rehusado, alegando falta de compensación, hoy le quedan bordas tan próximas a la muga, que apenas salgan las bestias del establo, habrán de pisar suelo francés<sup>20</sup>. En puridad, lo que desea el señor alcalde de Bidarray es un convenio de facerías, y el valle y universidad de Baztán acepta concertarlas, por lo menos desde 1870.

## CONVENIO DE FACERÍAS

Por el artículo 14 del tratado de límites de 2 de diciembre de 1856 y el 10 del anexo IV de 28 de diciembre de 1858, quedó ratificada, aunque con algunas modificaciones de espacio y de tiempo, la tradicional costumbre de las comunidades francesas y españolas colindantes, relativas a la compascuidad ganadera. La razón de tales convenios no tanto valía por sus consecuencias económicas, como por el sosiego y tranquilidad de los fronterizos, entregados "a una vida ocupadísima en las faenas del campo"<sup>21</sup> y como signo de buena vecindad.

19. Anejo V. Acta de amojonamiento. Bayona, 28 de diciembre de 1858.

20. Bidarray, 21 de diciembre de 1860. Apéndice 2.

21. Borrador de informe a las Cortes Españolas. Año 1900 (?). A.B., leg. 162.

Baztán mantenía con algunos caseríos de Bidarray un arriendo de sol a sol, para su ganado lanar, por el precio de 25 céntimos, cabeza y año. Pero desde el año 1880 comenzó el cuerpo de carabineros, con sus secuestros arbitrarios, a perturbar aún la vida agrícola y la manera de ser de aquellas gentes. El 5 de marzo de 1884 fue apresado el pastor del caserío de Basaharrea, distante menos de un kilómetro de la frontera española, y conducido a Pamplona con 17 reses de su rebaño. El Supremo declaró improcedente la acción policial, por hallarse el ganado dentro de los 200 metros autorizados por el municipio baztanés; pero Hacienda se limitó a devolver el importe de la subasta, muy inferior a la indemnización calculada.

La Diputación de Navarra, a instancia de los alcaldes de Baztán, Melitón Iturria; de Erro, Marcos Urrutia y de Esteribar, Martín Aldunate, insiste ante el Ministerio de Hacienda para que frenen ese celo indiscreto de los carabineros, que, por falsa interpretación de las Ordenanzas de Aduanas, están atropellando los derechos de los faceros, internacionalmente reconocidos<sup>22</sup>.

Se insertan en ellas dos artículos, el 138 y el 151, que, aunque protestados por la introducción del pase (corresponde Francia con el *acquit à caution*), que cercenaba las franquicias admitidas en el Tratado de Límites de 1856, prevalecieron. Su precio inicial fue de 8,25 pesetas, valedero para un semestre; sin ese pase o salvoconducto nadie podrá hacer uso de los convenios faceros.

A partir de 1886 renueva Baztán los que tenía por costumbre inmemorial, mas no ya con la libertad de criterio acomodado a las circunstancias, sino con sujeción a determinadas normas acordadas por ambos Gobiernos, de los que depende su ratificación.

Con Bidarray concertó por lo menos las facerías quinquenales de 1886, 1900, 1906, 1921, 1926, 1931, antes de los formularios uniformados de julio de 1949, que se van repitiendo, con leves matices, hasta los últimos convenios fronterizos firmados en 1964<sup>23</sup>. Actas de reconocimiento de límites desde 1870 con dicha entidad.

Solían reunirse los delegados de ambas comunidades en la borda de Sumusua, paraje de Urbacura. Se señalan como zona facera dos lotes de terreno en Irusquiegui y en Basabar, propios del valle de Baztán.

El primero de dichos términos queda limitado por la línea que, partiendo del mojón 80, colocado en la divisoria de Itxasou-Baztán, entre el alto de Irusquiegui y el collado de Mehatzeca, pasa por una piedra blanca hasta la regata de Archilo-Erreca, según indican las mugas, y hasta una peña a orillas de la regata, marcada con cruz y raya; continúa por la regata hasta el punto en que cambia de nombre por el de Begamendi-Erreca, en que hay un pino y otro mojón; desde aquí, dejando la regata a la derecha, asciende la línea por la falda del monte Bagamendi hasta la peña Itsusiko-Arrigaña, en línea recta, en la que se colocó otra señal a 115 metros de la regata; continúa por Iturburuko-Deviteya (?) y por Aunchuberroko-Erreka, pasando por Isensu y por la borda de Unandeguía.

22. Pamplona, 21 de noviembre de 1883 y 5 de abril de 1884 (copias). A.B., Elizondo.

23. Ejemplos varios en FAIREN, V., *Facerías internacionales pirenaicas*, p. 376 ss.; *facería Bidarray-Baztán*, 7 de mayo de 1954, pp. 392-394.

El segundo término facero, el de Basabar, desde la borda de Sumusua, en Urbacura, por la regata que está enfrente hasta Legarzeko-Cerrendeya, continuando hasta alcanzar Unalarreko Guerendegaña, y Guerendezuriko-Erreka; y tirando una línea por las peñas, se llega a la fuente de Iparloa y se concluye en el paraje de Idoikoateka. (De las dos actas, una, la francesa de 1926 prefiere la consonante *c* en donde el escribano español del acta de 1921 prefiere la letra *é*).

Baztán permite la permanencia del ganado de Bidarray en los polígonos arriba designados, de día y de noche, salvo el lanar que solamente podrá pastar de sol a sol; por cabeza de lanar abonarán sus propietarios 25 céntimos y por cada vacuno o caballar, 2,50 pesetas.

El caballar que, marcado a fuego según lo establecido, rebasare la zona facera, pechará 15 pesetas al año; si no llevare la marca a fuego, lo apresarán los guardas de Baztán y se rescatará previo pago de 2,50 pesetas por cabeza y vez. Si se tratare de ganado lanar, la multa es de 5 céntimos, en iguales circunstancias. El pueblo de Bidarray permitirá la entrada gratuita del ganado baztanés hasta cien metros tierra adentro de la línea fronteriza.

Si fuere preciso se pasará nota del ganado comprendido en el presente convenio, a la delegación de Hacienda española por la parte francesa y viceversa.

A tenor del artículo 14 del Tratado de Límites de 1856, carece de vigencia hasta no ser ratificado por “las autoridades civiles superiores de la provincia de Navarra y del departamento de los Bajos Pirineos”<sup>24</sup>.

En el convenio facero de 1926 se incluyó un artículo que no constaba ni en el de 1886 ni en el de 1900. “Art. III. Les chevaux qui pour le pacage dépassent la zone de la facérie, paieront pour leur introduction en Espagne quinze pesetas. Dans la zone, il paieront deux pesetas cinquante centimes para tête”.

“Si les propriétaires des chevaux ne paient pas les quinze pesetas, chaque fois que le garde champêtre espagnol capturera les dites bêtes, le propriétaire aura chaque fois à payer pour les frais une peseta cinquante centimes par jour. Les chevaux capturés qui resteraient en fourrière plus de 24 heures, auront à payer par les frais une peseta cinquante centimes par jour”. Adición superflua, pues que en todo caso se ha de pagar esa cantidad por res capturada fuera de la zona permitida.

En el convenio siguiente, el de diciembre de 1931, se sustituye dicho artículo 3.º por el ya mencionado referente a caballería marcada a fuego y sin marcar.

24. “Acte d'accord de facéries entre la Vallée de Baztan-Espagne et la Commune de Bidarray-France; 5 Décembre 1926”. Sellos de Baztán y Bidarray. Firmas, por Baztán, de su alcalde Lino Plaza, de Bautista Ariztia y del secretario Sergio Ortigosa; por Bidarray, Anchordoqui, Lambert y Cédarry. Mairie de Bidarray, Bs. Ps. “Acta de convenio de facerías entre el Valle de Baztán (España) y el pueblo de Bidarray (Francia)”. Borda de Sumusua, en Urbacura, 30 de diciembre de 1931. Delegados de Baztán, Blas Marín y Basilio Maisterrena, con el secretario Sergio Ortigosa; los de Bidarray, Anchordoquy y Lambert. Sellos de Baztán y de Bidarray. Aprobado. Pamplona 22 de marzo de 1932. El Gobernador Civil, Manuel Andrés Casau. Sello del Gobierno Civil de Navarra. Archivo de Baztán (antes en la sección de facerías).

Si Bidarray paga y Baztán disfruta de cierta gratuidad es por la diferencia notable de aprovechamientos: las 30 casas vecinales del siglo XVIII han crecido hasta alcanzar 160, con un censo de población oscilante entre los 800 y 1.000 habitantes (descenso, a principios del siglo presente, hasta unos 700); su cabaña ganadera invade los pastos a proporción, en tanto que al cashero baztanés le cuesta despertar de su remolonería.

Desde el año 1949 se establecen idénticas condiciones faceras para ambos contratantes, tanto respecto al número de reses admitidas a compascuidad, como respecto de las multas por infracciones y extensión en profundidad del término facero, desde la línea divisoria, que es de 5 km. entre mugas, salvo en casos como el de Bidarray, en que, por lo reducido de su término redondo, se considera facero totalmente.

El 7 de mayo de 1964 celebra el valle de Baztán sus últimas facerías con las comunidades colindantes de Sare, Saint-Pée sur Nivelles, Ainhoa, Ixtas-sou, Bidarray; se firman, excepto la de Sare, en la borda Burkaitzea (Baztán); la de Sare, como la posterior con Baigorri, se concertaron en Elizondo (7 de julio).

No se limita, como en los convenios precedentes, el número de cabezas de ganado vacuno ni de lanar, salvo los moruecos (carneros padres) que en ningún caso podrán ser más de 30, ni podrán exceder dicho número tampoco las reses de caballo, por lo que respecta al convenio Baztán-Bidarray.

Actualmente, perdida la razón económica de dichos contratos, se procura sustituir su razón sociopolítica con otro linaje de relaciones personales en ferias, mercados y fiestas patronales.

## APÉNDICE I

Año 1748

Año de 1748. Ess<sup>a</sup> admitiendo a varios particulares de Vidarray (sic) al goce de yerbas y aguas, pagando.

“Se hizo en el parage de Basasagar o Urbacura” (carpeta).

En el puerto de basasagar o URBACURA, jurisdicción del Valle de Baztan, dia diez y siete del mes de Junio año de mil Settcets. quarenta y ocho ante mi el esc<sup>o</sup> (escribano) y ttes(tig)os que auajo seran nombrados, fueron constituidos en sus propias personas, de la una parte JUAN MARTIN DE ECHENIQUE cuio es el Palacio de su apellido en YARBIL de la Parroquia de Errazu, Juan de GARAICOCH ERRORENA, Jurado de dho lugar, Pedro AROZARENA JUANGOTENA, vecino de él y Antonio de ECHENIQUE y LATTADI, vecino de Arizcun, diputados y nombrados en Junta Jeneral de dho Valle celebrada el dia quatro de el corriente mes y año, para lo que en la prosecución de esta es(critu)ra se dirá; y de la otra, Miguel de ECHEZURI Lazo, Domingo Turchil, Esteban Arrues Landibar, Juanes Zaldain, Juanes Bordaberri, Bernartt BIZARZURU (Bizarazu?), Juanes INZABI, Pedro LIXERO; Juanes URDABURU, Juanes OTSSONDOBURU, Domingo LANTIRANTON, Maria GAZTECHO, criada; Juanes OIANARTT, Juanes NARRO, Ramón PINO, Juanes BURUZURI, Ramón LAZO GARAY, Graciana de NOBLERENA, Ramón MALI, Sabatt ITURRALDE ECHEANDIA, Maria NARRO, criada, Bernatt ELIZAGA, casero en domiechea; Matheo ARAMBURU, casero de PUCHUA, Martín NOBLEA MENDIBURU, Martín ERRECART, Martín SASTRE, y Juanes PERENAUTT dueño mozo de la casa de este nombre, todos vecinos de dho lugar de Vidarray. Y dijeron dhos diputados de BAZTAN que ussando de dho su poder, daban y con efecto dieron como por via de *arrendacion* para tiempo de *siete años* los que correrán desde oy fecha de esta es(critu)ra en adelante; y se acabarán en semejante dia de el año que viene de mil settcets. cinquenta y cinco, las yerbas y aguas, de sol a sol, de los términos y límites que auajo se nombrarán en lo de este Valle, con la obligación de pagar por cada uno de ellos y a su conclusion al Thesorero de Baztán que es o fuere, lo siguiente:

06 rs	dho Miguel de ECHERRE LAZO seis reales. Domingo TURCHIL, veinte reales,
20 rs	Esteban LANDIBAR, nueve reales, Juanes ZALDUZA ocho reales, Juanes INZABI
08 y 09 rs	cinco reales, Pedro LIXERO quatro reales; Juanes URDABURU quatro reales,
4 y 5 rs	Juanes OTTSONDOBURU seis reales; Domingo LANTERANTON ocho reales; Ma-
4 y 4 rs	ria GAZTECHO criada, cinco reales; Juanes OIANARTT, tres reales; Juanes NARRO
6 y 8 rs	diez rrs.; Ramón PINO tres reales; Juanes BURUZURI cinco reales; Ramón
5 / 3 / 10 rs	LAZOGARAY cinco reales; Sabatt ITURRALDE tres reales; Maria NARRO criada,
3 / 5 / 5 rs	tres reales; Brenatt ELIZAGA tres reales; Matheo ARAMBURU PUCHUA tres
10 y 5 rs	reales; Martín NOBLEA LUCEA (¿por qué no MENDIBURU?) tres reales; Martín
3 y 3 rs	ERRECART tres reales; Martín SASTRE seis reales; Juan PERENAUT quatro rea-
6 y 4 rs	les; adbertiéndose que además de los nombrados arriba también entran en dha
2 y 3 rs	arrendacion Juanes IRAMUNO por dos reales y Pedro RIPA DENPERIZ por tres
158 rrs	reales y dijeron los susodichos que uno con otro tendrán quando más a
	quarenta obejas con algunas vacas que apenas uno con otro tendrán a tres
	cabezas y señalaron de prendamiento, fuera de sol a sol, y en los límites que
	abajo se expresarán, a real por cabeza de ganado vacuno, fuera los lechales, y
	por caueza de ganado de lanio, asta veinte cauezas a quartillo y de allá en riba
	quatro reales; los cerdos a quartillo por caueza = Y son los límites los siguien-
	tes:

desde IBAI EDER ATECA a la borda vieja de UNANDEGUÍA de Errazu, UTALEPO-COMINO ONDOA; y de allí a LEGARRECO AZPECHARRA y de allí a LARREBIRIBILACO CANTONA, cogiendo dentro de dho límite el jaral robledal, de aquí a la choza de IPARLOA que es de Errazu Irigoien y de aquí a URRIGAICECO ATECA, quedando la ladera a la derecha, fuera de los límites.

Estos son los de acia la parte de URDIZATTE e IPARLA y por la parte de SALLABURU se señala por límites, desde la segunda regata bajando de Baztán llamado de ITSUSSI al salto de agua o BURUSTA de BAGAMENDI y de allí por la cuña de la peña se regula a las peñas llamadas HARLUCEAC. Y fuera de dichos límites será el prendamiento de cada rebaño de obejas de beinte arriba ocho reales por una vez, y no llegando en dho numero, quatro reales, entendiendosse de noche, y de día la mitad; y los cerdudos a medio real por caueza de día y de noche a real fuera los lechales; y en esta obligación entraron cada uno de por si y no mancomunados por ningún casso y assumptos con todo lo sobre dicho se obligaron cada uno de los otorgantes arrendadores, los varones con sus personas y bienes muebles y raices, drechos y acciones y las mujeres con sus dotes y demás sus drechos auidos y por auer, a los plazos y forma expresados arriba sin más dilación con las costas de su cobranza durante dhos de este año, los que se entenderan no hauiendo pastto que si lo hubiere la prenda será a discreción de los que prendaren todo jénero de ganado durante lo hubiere; y con adberttencia que si cada uno de ellos se enajenare de su ganado, se aia de attender por libre de dha obligación, dando auiso puntual del día en que se enajenare; y dhos diputados de Baztan en nombre de él se obligaron a tener por firme y valedera esta es(critu)ra durante el tiempo de ella y todos para ser compelidos a su cumplimiento dieron su poder a las Justicias de su Magd. en forma de rejudicata y obligada guarantiya a cuiu jurisdiccion se sometieron renunciando a su fuero, juez, jurisdiccion y domicilio y la ley sit combenerint de iurisdictione omnium, etc. (roto) testigos Pedro de Arroca Suquibide... de Echegaray de dho Bidarray y firman los siguientes y en fe de ello, yo el Es(criba)no. Pos datum, Antes de firmar; también entró en dicho arriendo de yerbas Juan ZALDAIN, dueño de Iruguilera por quatro reales, y Juanes de LEGARREA, dueño de la cassa de Legarrea con un estajo de cabras por dos reales.

Juanes Martin de Echenique, Pedro de Arozarena, Anttonio de Echenique, Ante mi Juan Thomas de Echeberz esno...

Y adbierto yo el dho esno. que algunos dias despues de hauerse ottorgado esta esc<sup>t</sup> me escribió ECHENIQUE un papelillo diciendome que Domingo LAN-TRANTON se asentó por ocho reales y que se deuia rebajar a siete reales.

Por traslado, Juan Thomas de Echeberz, esno. (rb.).

Archivo de Baztán, leg<sup>o</sup> 160.

## APÉNDICE II

(Archivo Baztán, leg° 1862)

Bidarray le 21 Décembre 1860.

Le Maire de la commune de Bidarray a Monsieur le Maire d'Elissondo. Monsieur le Maire.

Le 5 Septembre dernier un procès-verbal fut dressé par les employés des Douanes de Bidarray pour plantation de tabac a la frontière, terrain communal, entre les bornes 87 et 88.

Comme le terrain ou cette plantation existait, appartenais à l'Espagne d'après l'ancien plan cadastral, j'ai cherché à justifier le commune contre la responsabilité civile de cet délit. Mais il résulte des vérifications approfondies qui on été faites ur les lieux mêmes que le nouveau tracé déterminé par le Traité de Délimitation modifie, sur ce point, l'ancien, à l'avantage de Bidarray; ainsi la plantation s'est trouvée de beaucoup sur notre territoire; nous avons par conséquent, été condamnés.

Aujourd'hui j'ai fait comprendre à mes administrés tout l'étendue du terrain que cette nouvelle délimitation nous donnait entre les bornes 87 et 88; et comme on m'assuré que les habitants de votre frontière n'étaient pas encore fixés a cet égard, qu'ils ont même coupé la fougère, comme les années précédentes sans égard à la nouvelle délimitation, il y a urgente nécessité, pour éviter toute espece de conflit, de discussion, entre les populations des deux frontières, que nous nous réunissions à *Sumussucoborda*, près Bassassar, pour reconnaitre et faire reconnaitre au garde forestier et aux parties intéressées la dernière ligne de délimitation: ce serait l'affaire d'une ou de deux heures au plus.

Veuillez, je vous prie, Monsieur le Maire, me fixer le jour et l'heure que vous pourrez vous rendre à la dite Borde. Je désirais que ce fut dans le corant du mois de Janvier prochain, si le temps le permet.

Toutes les communes de cette zone jouissent, par réciprocité, du libre parcours de leurs troupeaux sur la frontière des deux territoires, de soleil a soleil; Bidarray est la seule exclue de cet avantage, et cela parce que les détenteurs espagnols no trouvaient pas chez nous une compensation en fait de pâtures, satisfaisante; il ne saurait en être ainsi maintenant sur la partie des bornes 87 et 88; elles sont tellement rapprochées des premières bordes espagnoles, qu'il est hors de doute que leurs bestiaux rentreront chez nous, pour ainsi dire, en sortant de leur étable, à moins qu'on ne les garde, à vue constamment; dans cet état de choses pour entretenir de bons rapports de voissinage, je voudrais, Monsieur le Maire, la même facilité que vous accordez aux autres communes, c'est-à-dire que les bêtes à laine et à corne ne soient point saisies lorsqu'elles empiéteront en s'échappant, les nôtres sur votre territoire et les vôtres sur le nôtre, que les unes et les autres seront libres en délimitant leur parcours. Je compte sur votre puissante influence pour arriver à ce résultat.

Veuillez agréer Monsieur le Maire l'expression de ma considération distinguée.

Le Maire, St. J. (rb.) Sello: MAIRIE DE BIDARRAY

(BS. PS.)

